

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 18.

Para que los Señores encargados de formar el Mapa de España, puedan desempeñar debidamente el objeto de su cometido en esta provincia, cumpla con un sagrado deber recomendándolos á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales con el fin de que les presten toda ayuda, cooperacion y los auxilios que necesiten. Santander 22 de Marzo de 1855. — Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Estado.

Real orden. — Ultramar.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 12 de Febrero último, y de los documentos á que se refiere, asi como de las esplicaciones que verbalmente ha dado al Gobierno el General Bustillos. S. M. se ha afligido del extravío de algunos españoles que, manchando este nombre y faltando á la lealtad que es lo que mas lo caracteriza, han fraguado una conspiracion que tenia por objeto sustraer de la sociedad española esa Isla, que hace una parte muy principal de ella. Y como la

traicion, el mas negro de los crímenes, extingue en sus autores todo sentimiento moral, se ha acompañado en esta ocasion, como en todas, de sus naturales auxiliares, la mentira, la corrupcion y el desigño de consumir el asesinato y la expropiacion de todos los males.

Pero como tampoco la divina Providencia consiente que el crimen pueda oscurecer por mucho tiempo la verdad, la nacion entera, legitimamente representada en las Cortes constituyentes, por acuerdo unánime de todos los Diputados, y en plena conformidad con la manifestacion, tambien unánime, de los Ministros de la Corona, acaba de declarar en la sesion de 8 del actual la firme resolucion de todos á proteger la propiedad en la forma y con las condiciones que tiene en esa parte de la Monarquía, reconociendo explícitamente que una de las mas esenciales es la esclavitud; por manera que los propietarios de esclavos tienen asegurada su conservacion con el voto nacional, y consiguientemente pueden contar con los esfuerzos del Gobierno, cualquiera que este sea; pues se engañan los traidores si creen que hay diferencia entre los españoles cuando se trata del cumplimiento de un deber tan sagrado, que se halla protegido por el honor nacional á lo cual no se opone, y antes bien es consiguiente, el respeto mas fiel á los tratados, y la consideracion nunca olvidada á los preceptos de la humanidad y de nuestra religion. La intensidad de la pena que S. M. ha sentido al tomar conocimiento de aquel crimen, se ha templado al saber, como no podia dudar, que esa poblacion en general se ha mantenido fiel, y que una gran parte de ella se ha prestado espontáneamente á sacrificar, si es necesario, su vida y sus bienes en defensa de la patria y de la integridad de su territorio.

Si algunos han vacilado temiendo peligros para su propiedad, ó acogiendo otras sospechas inventadas sobre la supresion calumniosa del desacuerdo

entre los españoles, y de la falta de recursos materiales, pueden ya estar tranquilos: la unanimidad se ha demostrado; la Isla de Cuba cuenta con un ejército bastante en fuerza, y superior por la lealtad y decision de que está animado, como todas las Autoridades de la Isla: el Gobierno envia desde ahora refuerzos que seguirán sin interrupcion, y no ha de faltar fuerza material ni moral para la defensa de nuestros hermanos. Los incautos se preservarán con esto en adelante contra todo género de seducciones; los leales se confirmarán en sus buenos sentimientos; pero los criminales, y muy particularmente los incorregibles, á quienes no han detenido ni la indulgencia ni la gratitud, deben experimentar inexorablemente el rigor de la justicia. S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, me manda decirlo así á V. E., por mas que esto último affija su piadoso corazon; así como tambien me ordena decirle que merecen su aprobacion las disposiciones que ha tomado, y está dispuesta á probar las demas que su celo le dictase para prevenir, contener y castigar excesos semejantes, contando para ello anticipadamente con su prudencia y discrecion. Tambien me manda S. M. encargar á V. E. que, en su Real nombre dé las gracias á las tropas de tierra y de mar y á todos los demas españoles que voluntariamente se han prestado á contribuir á la defensa de la patria, y manifieste su Real satisfaccion á esos habitantes en general por haber desoido las seducciones con que se ha querido quebrantar su fidelidad. Y últimamente encarga S. M. al probado celo de V. E. que continúe haciendo ejecutar con la mas perfecta sinceridad los tratados concernientes al tráfico de negros, y cumpliendo con todo lo que se debe al mantenimiento de las buenas relaciones que existen con las demas Potencias extranjeras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1855.
—Luzuriaga.—Sr. Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba.

Por cambio de notas de fecha 7 de Febrero de 1855, el Sr. Ministro de Estado, á nombre del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), y el Sr. Ministro residente de S. M. el Rey de los belgas en esta corte en representacion del suyo, han acordado:

Que los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de España en el reino de Bélgica, y los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules del reino de Bélgica en España y sus posesiones, podrán hacer arrestar y enviar, sea á bordo, sea á su pais, los individuos de las tripulaciones de los buques de su respectiva nacion que hubiesen desertado de los mencionados buques. Para este efecto acudirán á las Autoridades locales competentes, y justificarán con los registros del buque y el rol de tripulacion, ó con copia de dichos papeles debidamente certificada por ellos mismos, ó con otros documentos oficiales, que los individuos que reclaman hacian parte de la expresada tripulacion. En vista de esta demanda, apoyada de este modo, no podrá ser negada la entrega.

Les será dada además toda clase de ayuda y asis-

tencia para el descubrimiento y arresto de los dichos desertores, los cuales serán tambien detenidos y custodiados en las cárceles del pais á peticion y á expensas de los Cónsules, hasta que estos Agentes hayan hallado una ocasion para hacerlos partir. Pero entendiéndose que si esta ocasion no se presentase en el espacio de dos meses, á contar desde el dia del arresto, los desertores serán pñestos en libertad, sin que puedan ser arrestados de nuevo por el mismo motivo.

Sin embargo, si el desertor hubiese cometido además algun delito en tierra, su extradicion podrá ser diferida por las Autoridades locales hasta que el Tribunal competente haya pronunciado debidamente su sentencia por este delito, y esta haya recidido cumplimiento.

De esta declaracion quedan exceptuados los individuos de la tripulacion que sean súbditos del pais en que tenga lugar la desercion, á menos que hayan adquirido carta de naturaleza en otro pais.

Por último, tambien se ha convenido en las expresadas notas que esta declaracion y autorizacion comenzará á surtir sus efectos seis semanas despues de la fecha de aquellas.

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general á virtud de la Real orden de 28 de Marzo de 1854, comunicada por el Ministerio de la Guerra al de mi cargo, para que las oficinas de Hacienda pública no exijan á las clases pasivas de guerra que otorguen poderes ante escribano público para percibir los sueldos que por dicho concepto les correspondan, y de la consulta que ha hecho á esa Direccion la de contabilidad de la Hacienda pública, relativa al papel sellado que las clases pasivas deberán usar en las autorizaciones que confieran á otras personas para cobrar en su nombre los haberes que tengan á cargo del Tesoro. S. M., en vista de todo, y conformándose con el parecer de V. E., se ha dignado resolver que la personalidad para cobrar en representacion de los acreedores del Tesoro por sueldos ó pensiones á cargo de este se acredite conforme á lo dispuesto en la regla 52 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, la cual no ha sufrido modificacion por efecto de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 ni posteriores, á escepcion del *constante*, cuyo requisito, por supresion de los habilitados, deberán llenar los Tesoreros y Pagadores de los diferentes acreedores del Tesoro.

De Real orden, y con devolucion del expediente, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Rentas estancadas y fincas del Estado.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en todos los documentos públicos ó que tengan por cualquier concepto carácter oficial, siendo expedidos y publicados por esa Direccion general ó por las corporaciones, oficinas y funcionarios dependientes de la misma, si fuese preciso expresar medidas longitudinales, superficiales, de capacidad y arqueo, cúbicas y ponderales, se determinen por unidades del sistema métrico decimal, ó por sus múltiplos ó divisores; y que al efecto mientras se proveen á las dependencias de este Ministerio de las necesarias colecciones de pesas y medida métricas, se haga uso de las actuales; pero expresando la correspondencia de su valor en unidades métricas, conforme á las tablas de correspondencia publicadas por el Gobierno en 28 de Diciembre de 1852.

De Real orden lo digo á V. I. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1855.—Luxán.—Sres. Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Instruccion pública.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. acerca de la inteligencia del artículo 148 del reglamento de estudios vigente, en que se determinan los términos en que han de extenderse las certificaciones que pidan los opositores á cátedras respecto de sus ejercicios y lugar que hubieren obtenido en las propuestas, y considerando S. M. que en dicho artículo se nota alguna contradiccion con la Real orden de 23 de Enero de 1852, dada con este objeto, en que se previno que solo se expresara si los ejercitantes habian sido ó no propuestos, y el lugar que ocupasen en el primer caso, sin hacer mérito de las votaciones y demas incidentes que hubiere, se ha servido disponer que no obstante lo mandado en el artículo 148 del reglamento, se entienda subsistente la Real orden citada.

De la misma Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1855.—Sr. Archivero de este Ministerio.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Santander.

Hago saber: que el dia 1.º de Abril próximo á las doce de su mañana, se procederá en el despacho del Sr. Gobernador, en la Casa-Aduana á la doble subasta del aprovechamiento segadio de las yerbas de las fortificaciones de la plaza de Santoña, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, concurren el dia, hora y sitio señalado donde se admitirán las proposiciones que hicieren siendo arregladas, rematándose por fin en el mas ventajoso postor con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Dado en Santander á 25 de Marzo de 1855.—Francisco Portilla.

Subinspeccion de la Milicia Nacional en esta Provincia.

El Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del reino con fecha 22 de Febrero último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 18 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.—S. M. deseando que el armamento existente hoy en las Maestranzas del Estado se distribuya entre las respectivas y numerosas Milicias Nacionales de todas las provincias que carecen de él, con el acierto y equidad posibles, teniendo en consideracion que V. E. es quien sin duda alguna puede con mas copia de datos y conocimiento de las circunstancias políticas, estadísticas y topográficas, verificar la distribucion de la manera indicada, se ha servido mandar. 1.º Que V. E. conozca de todas las solicitudes que en demanda de armamento hagan las Milicias locales, las Diputaciones provinciales de Ayuntamientos, y que instruya el respectivo expediente y pida los informes que juzgue oportunos, para estimar la urgencia de la peticion. 2.º Que con arreglo al adjunto estado y al que del armamento útil, se pasará á V. E. en su dia, proponga á este Ministerio la cantidad de armas que ha de distribuirse en virtud de cada reclamacion y que por esta secretaria se espida la competente Real orden á la Direccion de Artilleria para que proceda á la entrega con arreglo á lo propuesto por V. E.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, encargándole muy especialmente haga saber por cuantos medios están á su alcance en la provincia de su cometido, que no apreciaré ninguna reclamacion de armas que se me remita por otro conducto que el de V. S., teniendo en cuenta al hacer los pedidos las mas apremiantes necesidades de los puntos á que se hayan de consignar, á fin de que estas sean satisfechas en proporcion con las existencias que resulten disponibles.»

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de la provincia para su puntual cumplimiento por parte de quien corresponda. Santander y Marzo 23 de 1855.—El Subinspector, Felipe Diaz.

Seccion de Justicia.

D. Manuel Benito Argaña Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Por el presente se convoca á todos los que se

consideren acreedores de D. Hilarion Ruiz vecino y del comercio de esta Villa que ha sido declarado en estado de quiebra, para que por sí ó por medio de apoderados en forma concurren á la junta general que habrá de tener lugar en este mi juzgado el dia diez y ocho de Abril próximo á las once de su mañana: teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos mil cincuenta y uno y mil sesenta y cuatro del código de comercio y que parará en perjuicio á los que no se presenten. Dado en Torrelavega á veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Manuel Benito Argaña.— Por su mandado, Guillermo Gomez Cadórniga.

Idem.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que en el dia de hayer ha hecho suspension de pagos D. Hilarion Ruiz del comercio de esta villa, y presentado esposicion á este mi juzgado para que se le declarase como se le declaró en estado de quiebra desde dicha fecha, sin perjuicio de tercero. En su consecuencia prohibo que persona ó corporacion alguna haga pagos ni entregas de efectos al mencionado D. Hilarion Ruiz, sino al depositario de la quiebra D. Pantaleon Sanchez vecino y del comercio de esta misma villa, bajo la pena de no quedar los contraventores descargados de sus obligaciones. Y prevengo tambien á todos aquellos en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestacion de ellas á este mi Juzgado bajo las penas de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Torrelavega veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Manuel Benito Argaña.— P. S. M., Guillermo Gomez Cadórniga.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Se halla vacante la escuela central de los barrios de Roiz y Bustriguado, en el Ayuntamiento de Valdáliga, dotada con 2000 rs. en metálico incluidos en el presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Secretaria de la Comision provincial, acompañadas del título, ó de un testimonio del mismo, y de un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Cura párroco del domicilio, en el término de treinta y cinco dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin. Santander Marzo 21 de 1855.— E. G. P., Felix de Aguirre.— Valentin Franco, Secretario.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. José de Soba Rio, D. Telesforo de Colina Lastra, D. José de Ortiz Rio y D. Juan de Ayarza y

Oquiñarena han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sámano, para trasladarse á Utramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 25 de Marzo de 1855.— Felix de Aguirre.

De orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis mi señor, como Patrono de la pia memoria mandada fundar por disposicion de D. Juan Manuel Caballero, originario de la villa de la Nestosa de este Obispado, se hace saber á los que se crean interesados en este anuncio; que existiendo actualmente alguna cantidad procedente de dicha fundacion, la cual no está gravada con otro preciso destino, ha resuelto S. E. I. aplicarla á socorrer por una sola vez, á parientes pobres del referido Caballero, ó de su esposa Doña Juana Fernandez Barrena: y en consecuencia se cita por el presente á todos los que aspiren á dicho socorro, para que dirijan sus solicitudes á S. E. I., acompañadas de los correspondientes documentos, que acrediten su parentesco con dichos fundadores, y su pobreza, dentro de los dos primeros meses siguientes al presente aviso; término perentorio, pasado el cual, quedarán privados de todo derecho á esta gracia.

Las solicitudes se dirigirán por medio de alguno de los procuradores de esta curia eclesiástica D. José Gutierrez Calderon, D. José Diaz de Quijano, D. Manuel Perez Ilisastegui, y D. Francisco Javier Gutierrez Calderon, con quienes podrán corresponderse sobre este asunto, y saber por los mismos el éxito de sus pretensiones.

Las partidas Sacramentales correspondientes á este obispado de Santander, bastará que estén firmadas por los curas párrocos, y visadas por los respectivos vicarios; pero las que procedan de otra Diócesis del Reino, deberán legalizarse por tres escribanos, ó pasarse por los tribunales eclesiásticos. Santander 24 de Marzo de 1855.— José Iglesias Castañeda, Secretario de cámara.

En el lugar de Castillo en Siete Villas, falta una potra roja frontina, de la parada del Gobierno, su tiempo como de 2 años poco mas ó menos, y si alguno supiere donde se halla dará razon en el mismo pueblo y á su propio dueño, que es D. Victores de Portilla.

A fines del corriente ó principios del próximo Abril, si el tiempo lo permite, saldrá de este puerto para el de la Habana la nueva corbeta HERMOSA DE TRASMIERA, al mando de su capitán D. Mariano Lastra. Admite pasajeros que serán bien tratados y la despachan sus armadores los Sres. Torrens hermanos y compañía.

Santander 21 de Marzo de 1855.